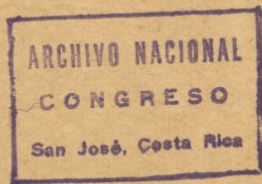


Congreso

Nº 742



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Marzo 10-20

1828

Acto de 1828. Nº 8 Congreso 742

Decreto p.º del g.º si se le conceda la Admin.º de
Fondo de Hijos y Capangay; devuelto con info-
me.

- La *Junta* *Comunal* del *Vicio* *de* *Ch*
tancia *quiere* *imponer* *y* *partir* *el* *costo* *recando* *el*
razar *los* *grandes* *alredes* *que* *se* *usan* *en* *la* *administración*
i *reparación* *de* *los* *predios* *destinados* *por* *la* *ley* *a* *este*
que *segundo* *ha* *ocurrido* *en* *diversas* *y* *diversas*
- 1.^o *Para* *la* *venta* *de* *especies* *de* *esta* *tierra* *se* *multi-*
carian *en* *publica* *subasta*, *en* *adición* *posterior* *por*
menos *de* *su* *valor*, *y* *el* *capital* *liquido* *q.* *produzca*
mucho *una* *masa* *se* *dará* *a* *usar* *por* *periodo* *de* *qu-*
atro *años* *y* *en* *la* *misma* *forma* *bajo* *la* *inmediata*
responsabilidad *de* *la* *Municipalidad*, *se* *condene* *antes* *del*
Capital *los* *gastos* *del* *culto* *del* *primer* *año*, *con* *arreglo*
al *precepto* *q.* *se* *da* *adelante*
- 2.^o *Cada* *Municipalidad* *nominada* *en* *Mayordomía* *de*
su *confianza* *q.* *cabe* *condi* *y* *distibuya* *anualmente*
los *reitos* *con* *el* *premio* *de* *un* *do* *por* *ciento*
- 3.^o *Al* *principio* *de* *cada* *año* *formará* *la* *Municipalidad*
un *precepto* *de* *las* *funciones* *q.* *habe* *celebrar*, *y*
gastos *de* *cada* *una*: *eran* *señal* *las* *del* *Santísimo*, *de* *la*
Virgen, *del* *Panero* *y* *diversas* *imágenes* *a* *cuyo* *culto*
eran *dedicados* *los* *predios*, *proporcionan* *quando* *no* *al-*
cancen *los* *reitos* *por* *el* *orden* *q.* *se* *expresan*.
- 4.^o *El* *seño* *quando* *lo* *haya* *y* *el* *producto* *del* *limonay*

en el año se acumulaban al Capital, poniéndose tam-
bien a usura en la forma principal.

5.º Quando la Municipalidad concurra peticiones
ótras enajenaciones lo representará al Jefe Político Supe-
rior, y por medio expediente de necesidad y utilidad
la fijará sobre las cantidades de q. se habla en el ar-
tículo anterior.

6.º En las tres primeras funciones de que habla el
artículo 3.º no se celebraran días de fiesta.

7.º El Ayuntamiento nombrará un Libro de cargo en q.
se anotará puntualmente de los recibos q. cobra firmándolo
con el síndico, a quien dará fianza de ella pa-
ra su sueldo, y otro de data q. comparecerá con el
presupuesto de gastos y recibos sirviendo cuenta anual-
mente conforme la ley.

Al Consejo Representativo

Dado en San José a la día diez del mes de Mayo
de mil ochocientos veinte y cinco.

Mart. Abasador
Braulio Carrillo

Lda. Urdan
S. J.

2
La del conego San Fris Marzo don de mil ochocientos veinte y ocho.

Informe al P. E.

Josef Rafael
de Vallegas
Preside.
Creg. Cuernero
Hijos

C. H.

En vista del Decreto de lo. del presente ff. el qual se
dispone q.º todo lo bienes de cofradias de cada Pueblo
se realicen en publica subasta y formando una ma
sa de todo se den a usura ff. quatro años, con lo qual
q.º expresa, el Ejecutivo ha acordado informar: que
siendo esta una disposicion justa tanto ff. q.º tiende
a la seguridad y buena administracion de los fondos
q.º destinan los fúler al culto. Por ende, q.º q.º
su imbercion se deria con preferencia a los prime
ros y mas grandes Misterios de nra. Señal. Reli
gion, la estima muy arreglada a lo sano prin

aprovechamiento del Catolicismo y al bien comun de los Pueblos;
en cuyo concepto y no encontrando en toda su
extension cosa alguna q^e objetar, opina q^e puede
darsele esta sancion. San Jose Mayo 13. de 1829.

P. R.

J. M. Calvo

La Asamblea Constitucional del Estado libre de Cartagena queriendo mejorar y facilitar el culto costando de más los grandes abusos q. se notan en la administración e inversión de los fondos destinados por los fidei a un objeto sagrado ha querido en decreto y decreto.

1.^o Entre los bienes de Capellanías de cada Pueblo se realizarán en pública Subasta, sin admisión postera por menos de su valor, y el Capital líquido q. produzcan hasta una suma se dará a univa por periodos de quince años y en la misma forma bajo la inmediata responsabilidad de la Municipalidad sacándose anualmente del Capital los gastos del culto del primer año con arreglo al presupuesto q. se dará adelante.

2.^o Cada Municipalidad nombrará un Mayordomo de su confianza q. cobre custodie y distribuya anualmente los rendos con el premio de un por ciento.

3.^o Al principio de cada año formará la Municipalidad un presupuesto de las funciones que han de celebrarse y gastos de cada una: entre ellas las del Santísimo, de la Virgen, del Patrono y demás Imágenes a cuyo culto estaban destinados los fondos, pagándose

que quando no alcancen los rindidos por el orden que
se espusan.

4.^o El sobro quando lo haya y el producido de li-
menas en el año se acumularán al Capital para venderse
tambien a' usura en la forma pautajeta.

5.^o Quando la Municipalidad considerare precisas otras
exigencias lo representará al Gefe Político Superior, y et-
te podrá expedirle de necesidad y utilidad las fianças
sobre las cantidades de q. se habla en el artículo anan-
te.

6.^o En las tres primeras funciones de q. habla el art.^o

7.^o no se celebrarán dias de Fiestas

7.^o El Ayuntamiento llevará un libro de cargo en que
sentará partida de los rindidos q. debe firmarse con el
intendente a' quien dará' certificaciones de ella para en re-
quiere, y otro de data q. comparecerá con el presupuesto
de gastos y rindidos, rindiendo cuentas anualmente
conforme la ley.

El Consejo Representativo

Dado en San José a' la diez dias del mes de Mar-
zo de mil ochocientos veintey ocho

Francisco
Mart. Alvarado y Carrillo
D. S.

Francisco Leizaola
D. S.

La Del Comyo S. J. de Marzo 78 de 1878.

Vuelva al Congreso

Josef Rafael
de Vallegos
D. D. D.
D. D. D.

Cong. O. Cuernavaca
J. D. D.

A.C.

Interado el Poder Conservador de Buenos Aires de lo del presente por el que dispone is que todos los bienes de Cofradías de cada uno de los Pueblos se reduzcan a una masa y esta sea puesta a usura para subvenir con los Reditos, alas Salubridades del Santísimo, de la Virgen, del Patrono y demás Santos por quienes fueren instituidas; y cido el dictamen del Gov. ha acordado se es devuelva haciendo una manifestacion de los inconvenientes que se pudiesen para darle la sancion al expresado Decreto.

Los Varones que se han motivado adonde, indican un manejo absurdo, y una imbecilidad infinita que el Consejo no adhiere, sino en pequeños que es facil corregir dando Reglamentos para la coleccion de limosnas y distribucion de los productos que den las Cofradías para los gastos que ocurren en cada una de ellas.

Por otra parte, los Pueblos que Menos de

ignorancia no pueden comprender nuestra
Sanas intenciones, segunamente se quejasian se-
no ya se adierte contra las Autoridades que
dictaron tal prohibicion, suponiendo sin duda
alguna, que el reducir las a una masa comun,
es con el objeto de darles otra imbecion que
la que sus fundadores quisieron señalar al in-
cuyo de hacer sus donaciones; y estas quejas
ocasionan desconcepto y odio a las mismas de
quien dimana la Ley: abandono al culto di-
vino sostenido hasta ahora por la piedad de
los fieles, con un aumento general en todos los
Pueblos que componen el Estado; cuyos males
son capaces de funestas resultados en uno y otro
Sentido, y de consiguiente perjudicial al bi-
en general la execucion de esta Ley.

No omito el Consejo Municipal el tris-
te resultado de la Consolidacion de Cofradias
y oblas May el año de 7, y la ruina que ame-
naza a los fondos de la Casa de Santo Tomas
de esta Ciudad, apesar de la responsabilidad
de la Municipalidad baxo cuya inmediata inspec-
cion se han administrado hasta ahora; pero
como no se os oculta que por la inopia de
Hombres Capitalistas y de intencion, apenas
se puede llenar el numero de estas Corpora-
ciones con los que se encuentran sin may

6
sobre quando lo haga, y el producido se consuma
en el año, se acumulará al Capital, poniéndose
también a cuenta en la forma prescrita.

5.º Quando la Atmósfera condensa y precipita otras
cargas las representará al Jefe Político Superi-
or, y este previo expediente se mandará y reali-
zará las pizarras sobre las cantidades en q se habla
en el artículo anterior.

6.º En las tres primeras funciones de q habla el
3.º no se cobrará derecho de Nuevos.

7.º El Mayorazgo llevará un libro o cargo en
el que se gastará de los réditos q cobre firmán-
do con el interesado a quien dará Certificación
de ella y en segundo y otro de data q compare-
nará con el presupuesto de gastos y recibos pre-
viendo cuentas anuales. Composeme la Sup.

El Consejo Representativo.

Dado en S. J. en los diez días del mes de
Marzo de mil ochocientos Veinte y ocho.

Man. Alvarado
D. S. 

Man. Alvarado
D. S. 

Duplicado

La Asamblea Constitucional del Estado de Costa Rica, queriendo mejorar y facilitar el culto, considerando de más los grandes abusos que se notan en la administración y subección de los fondos destinados a los gastos de este objeto sagrado, ha venido en la

- 1.^o Los fondos de Capellanías y Cajas de Muebles se trasladaron en pública subasta sin admisión de postores y menguaron en su valor, y el Cap. liquidó los graduados de cada una para dar a una y a otra y por ende en una sola caja y en la misma forma, bajo la inmediata responsabilidad de la Municipalidad recaudadora de los gastos del culto del presente año con arreglo al presupuesto que se dio adelante.
- 2.^o Cada Municipalidad nombrará un Mayordomo de su Confianza, y sobre custodia y distribución de los fondos con el premio de un por ciento anual.
- 3.^o Al principio de cada año formará la Municipalidad un presupuesto de las funciones que han de celebrarse y gastos de cada una: entre ellas las del Santísimo, de la Virgen, del Patrón y demás imágenes a cuyo culto estaban dedicados los fondos propios e indios cuando no alcancen los fondos y el excedente se repartirá.

4.^o 21

7
Circunstancia que la de ser Ciudadano; de
hoy es que aun quando para asegurar la
responsabilidad se quisiera dar una Ley se-
ñalando el Capital que deben tener los elec-
tos para Municipios, seria necesario infringir
la eligiendolos sin las circunstancias que ella
señala, uno habria Municipalidades; del
que se obidencia que dentro de poco tiempo,
los Capiteles serian perdidos: la responsabi-
lidad no habria sobre quien irayese, y el
culto quedaria por tierra.

Por todas estas Razones y otras que el
Consejo omite, no se ha tenido por conve-
niente dar la Sancion al Decreto que se
le devuelve.

San Pere Marti 18 de 1828

A. L.

Don Rafael
De Gallegos
Dn. de

Don Juan
Garcia

Aprobado sumando a la boina

Com. Especial nombrada J.^a corte
deleg. S. J. de Mayo 20 de 1828

Alzavador

Alfonso